

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 03 de noviembre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ obrando en calidad de representante legal de DGR GROUP S.A.S. con NIT 901.020.207-1 endosatorio en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.; promovió demanda ejecutiva singular en contra de MARIA JULIETH BRICEÑO REDONDO, quien es mayor de edad y se identifica con cédula de ciudadanía No. 1076655631. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0191
Rad. 2022-00160
Proceso Ejecutivo
Demandante. Bancolombia S.A.
Demandado. Maria Juliet Briceño Redondo
Decisión Admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva que el que el abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ obrando en calidad de representante legal de DGR GROUP S.A.S. con NIT 901.020.207-1 endosatorio en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A elevó en contra de MARIA JULIETH BRICEÑO REDONDO, observándose que se desprende de los pagarés legados con la misma una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”.

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y los demandados, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **MARIA JULIETH BRICEÑO REDONDO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en este municipio, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- “
- *Respecto del pagaré 3550085828:*
 1. *Por \$21.907.795 como capital insoluto.*
 2. *Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 25,90% anual o a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1. desde el 23/MAY/2022 y, hasta cuando se verifique el pago.*
 - *Respecto del pagaré 3550085829:*
 3. *Por \$912.492 como capital insoluto.*
 4. *Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 25,90% anual o, a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3. desde el 23/MAY/2022 y, hasta cuando se verifique el pago.*
 - *Respecto del pagaré 3550085830:*

5. Por \$450.778 como capital insoluto.

6. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 25,90% anual o, a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 5. desde el 23/MAY/2022 y, hasta cuando se verifique el pago. ”

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar –Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma podrá realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer el abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ representante legal de DGR GROUP S.A.S. con NIT 901.020.207-1 como endosatorio en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A

SEPTIMO: Envíese link de acceso al expediente al abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ y los oficios de las medidas cautelares a su correo electrónico cuando se decretaren, para lo de su correspondencia, conforme a lo solicitado en el escrito de demanda

OCTAVO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 54.

De hoy **08 de Noviembre de 2022**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4816207bb763cfc84197b5aa75e22bcf2d2b3c263b0cfbead035205eea4f3443**

Documento generado en 03/11/2022 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>